

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho la demanda de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente demanda. Por favor Provea.Turbaco (Bol), 27 de agosto de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintisiete (27) de agosto de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que carece del requisito contemplado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G. del P., por cuanto no se acompañó certificado de existencia y representación de la demandada ESGRYMA CONSULTING S.A.S.

De igual manera, se omitió manifestar la forma como fue obtenida la dirección electrónica de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y allegar la evidencia correspondiente.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO INADMITASE la presente demanda, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR a la plataforma TYBA la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 054 Hoy -30 AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 138364089002-2021-00396-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: ESGRYMA CONSULTING S.A.S
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>